



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



**EXPEDIENTE: 001/CMD/2017  
TRABAJADOR: ISIDRO LÓPEZ LUIS  
ADSCRIPCIÓN: PL. 37 "TAMAZULAPAN"**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**SANTA CRUZ XOXOCOTLÁN, CENTRO; OAXACA, A TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**-----

VISTOS, para dictar **RESOLUCIÓN DEFINITIVA** en los autos de la investigación administrativa número 001/CMD/2017, instruida por la presunta falta cometida por el C. **ISIDRO LÓPEZ LUIS**, personal administrativo del plantel 37 "Tamazulapan", por probables violaciones a lo estipulado en las CLÁUSULAS NONAGÉSIMA PRIMERA fracciones IV y XVI y NONAGÉSIMA CUARTA fracciones II y IX, del Contrato Colectivo de trabajo vigente, que a la letra dicen: "**CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA** - Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador... **IV. Comunicar a cualquier persona o Institución, secretos o informes sobre asuntos oficiales del Colegio. XVI. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás instalaciones del Colegio, documentos, útiles o pertenencias de la Institución, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.**"; "**CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA**.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Colegio las siguientes: ... **II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez [...]. En contra de su jefe o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo del Colegio y sus compañeros y compañeras de trabajo. IX - Revelar el o la trabajadora los secretos o informar sobre asuntos oficiales reservados de El Colegio, que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo".** Lo cual encuadraría en una **FALTA GRAVE** de conformidad con lo establecido en el **artículo 49, fracción XV** del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, que a la letra dice: "**Artículo 49. Se consideran faltas graves las siguientes: ... XV. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Colegio o revelar elementos extraños de datos de reserva obligada**" y -----

**RESULTANDO** -----

**PRIMERO**.- Con fecha diecinueve de enero del año dos mil diecisiete, fue turnado al Departamento Jurídico del COBAO, el oficio número PL.37/002/2017 de fecha 17 de enero del año dos mil diecisiete, suscrito y firmado por el C.P. Luis Sánchez Pérez, Director del Plantel 37 "Tamazulapan" del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, dirigido a la Lic. Silvia Leticia Martínez Yescas, Coordinadora Jurídica del COBAO, por medio del cual remite por triplicado el original del acta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, así como los testimonios de 5 estudiantes a quienes les constan los hechos asentados en la documental de cuenta y 5 formularios de física como anexos, documentales con las cuales acreditan la presunta falta de probidad cometida por el **trabajador C. ISIDRO LÓPEZ LUIS** (personal administrativo adscrito al plantel de referencia), en perjuicio de la Institución y a quien se le responsabiliza de vender el exámen de física I, a cinco estudiantes del Plantel 37 "Tamazulapan"; documentales que se encuentran agregadas en autos. -----  
**SEGUNDO**.- Con fecha veinte de enero del año dos mil diecisiete, la Coordinación Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, turnó las documentales señaladas en el punto que antecede, a esta Comisión Mixta Disciplinaria, a efecto de realizar las investigaciones correspondientes. -----

**TERCERO**.- La Comisión Mixta Disciplinaria con fundamento en las cláusulas cuatragésima novena inciso d) y centésima tercera del Contrato Colectivo de Trabajo que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el artículo 4, incisos A, B, C, D y E, de su propio reglamento, dió inicio a las investigaciones correspondientes, dictando con fecha veintitrés de enero del año en curso auto de inicio correspondientes, mediante el cual se ordenó iniciar el procedimiento respectivo por la presunta falta cometida por el trabajador C. Isidro López Luis, personal administrativo del Plantel 37 "Tamazulapan", mismo que se radicó bajo el expediente administrativo número **001/CMD/2017**.-----

**CUARTO**: Con fechas veinticuatro, veinticinco, veintiséis y veintisiete de enero del año en curso, comparecieron ante la Comisión Mixta Disciplinaria los CC. **LUIS SÁNCHEZ PÉREZ** (Director del plantel 37 "Tamazulapan"), **EDUARDO ENRIQUE CRUZ MARTÍNEZ**(Subdirector del Plantel), **MARÍA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ** (estudiante del grupo 403, asistida de su tutor **CARMELLO PÉREZ MARTÍNEZ**), **ANDREA MARTÍNEZ VÁSQUEZ** (estudiante del grupo 403, asistida de su tutora **ADELINA VÁSQUEZ MARTÍNEZ**), **YERED ESAU MARTÍNEZ JUAN** (estudiante del grupo 403, asistida de su tutor **EMILIO MARTÍNEZ BAUTISTA**), **LILA ZOBEDA MARTÍNEZ JIMÉNEZ** (estudiante del grupo 402 asistido de su tutor **FERNANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**) y **ERIK EMMANUEL ROJO GARCÍA** (estudiante del grupo 402, asistido de su tutor **ERNESTINO ROJO LARA**) a efecto de ratificar las actas de fechas doce y quince de diciembre del año dos mil dieciséis, respectivamente, a quienes en ese acto, ésta Comisión Mixta Disciplinaria, les hizo saber



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



**EXPEDIENTE: 001/CMD/2017  
TRABAJADOR: ISIDRO LÓPEZ LUIS  
ADSCRIPCIÓN: PL. 37 "TAMAZULAPAN"**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

el motivo de su comparecencia, el cual era para ratificar respectivamente el contenido de las documentales de cuenta, hecho lo anterior se dió lectura al contenido de las citadas actas, mismas que se les puso a la vista, quienes después de examinarla uno en pos de otro manifestaron que la ratificaban en todas y cada una de sus partes, por ser la verdad de los hechos que en ella se contiene, así mismo que reconocían sus firmas por ser las que utilizan para sus asuntos públicos como privados.-----

**QUINTO.** Mediante oficio número CMD/001/2017 de fecha uno de febrero del año dos mil diecisiete, fue citado de manera personal el trabajador **C. ISIDRO LÓPEZ LUIS**, personal administrativo del Plantel 37 "Tamazulapan", para que compareciera a las doce horas el día siete de febrero del año en curso, en las oficinas de la Coordinación Jurídica, ante los integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO a efecto de darle su derecho de audiencia y legalidad en términos del artículo 27 y 31 fracciones I y II del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria y estar en posibilidad de manifestarse respecto de los hechos que se le imputan en las actas administrativas de fecha doce y quince de diciembre del año en curso.-----

**SEXTO:** Con fecha siete de febrero del año en curso, compareció debidamente identificado el trabajador **C. ISIDRO LÓPEZ LUIS**, quien una vez enterado del motivo de su comparecencia y del contenido de las documentales de cuenta, **MANIFESTÓ:** "Que acepto mi responsabilidad en lo que se me acusa, sin embargo quiero hacer la aclaración que no les entregué a todos el examen, sino a un solo estudiante de nombre Yred Esau Martínez Juan, quien me dió a cambio \$70.00, los cuales ocupé para desayunar tres días y que no es justificación, pero lo hice por cuestiones económicas precarias que estoy pasando, ya que me encuentro alejado de mi pueblo y se me hacen difíciles los gastos que son muchos y por ellos y otras cuestiones personales, mi quincena es de \$300.00, por lo que aprovecho para pedir de ser posible mi cambio de adscripción a Unión Hidalgo, de donde soy originario, asimismo me comprometo a no volverlo a hacer y pido se me dé otra oportunidad respecto a mi conducta. Que es todo lo que tengo que manifestar", asimismo en esta diligencia el mencionado trabajador expresó que no requería del plazo probatorio, ni de alegatos, toda vez que no tenía ninguna prueba que ofrecer y nada que alegar ya que además no tendría caso porque ya aceptó su responsabilidad, que solicitaba que de ser posible se resolviera pronto su situación; acordándose en esa misma audiencia la formulación de la resolución correspondiente.-----

----- **CONSIDERANDO** -----

**PRIMERO.**- Esta Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver las distintas faltas administrativas de los trabajadores, de conformidad con los artículos 4 y 5 incisos a) y c) del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria, así como lo dispuesto en la Cláusula Centésima Tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca; personalidad que se encuentra debidamente acreditada ante la H. Junta Local de Conciliación de Arbitraje del Estado, de conformidad con la Cláusula Cuadragésima Novena inciso d) del Contrato Colectivo de Trabajo vigente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca.-----

**SEGUNDO:** La Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, se encuentra debidamente legitimada para conocer y resolver la presente investigación administrativa.-  
**TERCERO.**- El trabajador **ISIDRO LÓPEZ LUIS**, tiene capacidad legal para comparecer ante esta Comisión Mixta Disciplinaria, sin que en autos exista prueba alguna de incapacidad legal.-----

**CUARTO.**- Entrando al estudio del presente asunto, es pertinente señalar que de acreditarse los hechos atribuidos al trabajador denunciado **C. ISIDRO LÓPEZ LUIS**, personal administrativo de base adscrito al plantel 37 "Tamazulapan", consistente en falta de probidad en perjuicio de la Institución, específicamente por vender el examen de física I a cinco estudiantes del Plantel 37 "Tamazulapan", su conducta se constituiría en una FALTA de trabajo GRAVE contemplada como causal de rescisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal del Trabajo, mismo que a la letra dice: **47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón... Fracción II.- incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez [...], así mismo con dicha conducta violaría lo estipulado en el artículo 49, fracción XV del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, que a la letra dice: "Artículo 49. Se consideran faltas graves las siguientes: ... XV. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados del Colegio o revelar elementos extraños de datos de reserva obligada"; así como lo previsto y sancionado por las CLÁUSULAS NONAGÉSIMA PRIMERA fracciones IV y XVI y NONAGÉSIMA CUARTA fracciones II y IX, que a la letra dicen: "**CLÁUSULA NONAGÉSIMA PRIMERA.**- Son prohibiciones de la trabajadora y el trabajador: ... IV. Comunicar a cualquier persona o Institución, secretos o informes sobre asuntos oficiales del Colegio. XVI. Sustraer de los planteles, oficinas, talleres y demás**



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



**EXPEDIENTE: 001/CMD/2017  
TRABAJADOR: ISIDRO LÓPEZ LUIS  
ADSCRIPCIÓN: PL. 37 "TAMAZULAPAN"**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

*instalaciones de El Colegio, documentos, útiles o pertenencias de la Institución, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes.*"; "CLÁUSULA NONAGÉSIMA CUARTA.- *Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Colegio las siguientes: ...II.- Incurrir el trabajador o trabajadora, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez [...].* *Jen contra de su jefa o jefe inmediato, sus familiares o del personal directivo del Colegio y sus compañeros y compañeros de trabajo: IX - Revelar el o la trabajadora los secretos o informar sobre asuntos oficiales reservados de El Colegio, que tuviere conocimiento con motivo de su trabajo*"; por lo que una vez especificada la gravedad y consecuencias de las presuntas faltas, respecto a las documentales glosadas en autos, se tiene lo siguiente: en relación a las actas de fechas doce y quince de diciembre del año dos mil dieciséis, que dieron origen a la presente investigación, dichas documentales de manera general cumplen con los requisitos indispensables para su procedencia, como son, modo tiempo y lugar; aunado a esto y de manera específica, por lo que respecta al acta de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por una parte en dicha documental se le dió intervención al trabajador C. ISIDRO LÓPEZ LUIS, y por la otra, se hizo del conocimiento de su delegado sindical GABRIEL SÁNCHEZ CASTRO, e intervinieron testigos que estuvieron presentes en el momento de su redacción y firma; de igual manera por lo que respecta al acta de fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, en ella intervinieron los padres de familia a los cuales les constaron los hechos por así referirlos los menores involucrados, y ambas documentales fueron soportadas con las declaraciones que hicieron los CC. ANDREA MARTÍNEZ VÁSQUEZ, YERED ESAU MARTÍNEZ JUAN, LILA ZOBEIDA MARTÍNEZ ERICK EMMANUEL ROJO GARCÍA y MARÍA DOLORES PÉREZ MARTÍNEZ, todos estudiantes del plantel 37 "Tamazulapan", y asistidos de sus tutores, quienes hicieron constar ante las autoridades del plantel que el trabajador ISIDRO LÓPEZ LUIS, fue quien les proporcionó por medio de los CC. YERED ESAU MARTÍNEZ y JUAN ERICK EMMANUEL ROJO GARCÍA el exámen final ordinario de física, por la cantidad de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS) asimismo al rendir su declaración el trabajador ISIDRO LÓPEZ LUIS, en el acta de fecha diez de febrero del año en curso, aceptó haber cometido la falta, reconociéndola y comprometiéndose a acatar la sanción que se pudiera originar con dicha conducta; declaración que se hizo constar en la mencionada documental, en donde el trabajador manifestó lo siguiente: "Que acepto mi responsabilidad en lo que se me acusa, sin embargo quiero hacer la aclaración que no les entregué a todos el exámen, sino a un solo estudiante de nombre Yered Esau Martínez Juan, quien me dio a cambio \$70.00, los cuales ocupé para desayunar tres días y que no es justificación, pero lo hice por cuestiones económicas precarias que estoy pasando, ya que me encuentro alejado de mi pueblo y se me hacen difíciles los gastos que son muchos y por ellos y otras cuestiones personales, mi quincena es de \$300.00 [...]". Por lo que con dicha declaración se le tiene al trabajador por realizada una confesión expresa y espontánea, lo anterior con fundamento en el artículo 792 de la ley Federal de Trabajo, que a la letra dice: "Artículo 792.- *Se tendrá por confesión expresa y espontánea de las partes, sin necesidad de ser ofrecidas como prueba, las manifestaciones contenidas en las constancias y las actuaciones del juicio*"; aunado a esto, en la misma comparecencia el mencionado trabajador de manera voluntaria renunció a su derecho de ofrecer pruebas y alegatos, por no tener nada que probar ni nada que alegar, por lo que toda vez que las pruebas les permite a los trabajadores acreditar o desacreditar los hechos que se les imputan y para el de esta Comisión, permite apreciar y valorar las pruebas aportadas que a su vez son fundamentales para determinar la existencia de responsabilidad de la falta cometida por el trabajador o no, asimismo con el plazo probatorio concedido, se pretende robustecer la garantía de audiencia del trabajador que implica no solo la obligación de citar al trabajador para darle a conocer de los hechos que se le imputan, sino de darle la oportunidad de presentar pruebas y alegatos, lo cual en el caso que nos ocupa no fue posible toda vez que el trabajador ISIDRO LÓPEZ LUIS, renunció a dichos plazos; sin embargo con lo asentado en el acta de comparecencia del multicitado trabajador se desprende que con su confesión expresa queda acreditada su responsabilidad en la falta de probidad que se le imputa, sin ninguna prueba en contrario, por no existir pruebas aportadas por el trabajador, que pudiera desvirtuar su falta de responsabilidad en la falta que se le imputa, consecuentemente la conducta realizada por el trabajador recae en la causal de rescisión prevista en el artículo 47 fracción XIII de la Ley Federal de Trabajo, como quedó demostrado en el presente considerando; por lo antes expuesto se determina: QUE SI EXISTE RESPONSABILIDAD por parte del C. ISIDRO LÓPEZ LUIS, en la falta de probidad que se le imputó, consecuentemente, ésta Comisión Mixta Disciplinaria.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Mixta Disciplinaria es competente para conocer, investigar y resolver en definitiva la presente investigación administrativa, en términos de lo dispuesto en la cláusula



**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA  
DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA**



**EXPEDIENTE: 001/CMD/2017  
TRABAJADOR: ISIDRO LÓPEZ LUIS  
ADSCRIPCIÓN: PL. 37 "TAMAZULAPAN"**

**RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

centésima tercera del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, que rige a los trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, así como a lo establecido en el artículo 4, incisos A, B, C, D y E del Reglamento de la Comisión Mixta Disciplinaria. -----

**SEGUNDO.** - Atendiendo al análisis y estudio que de los autos se hizo en el considerando CUARTO de esta resolución, y toda vez que la falta laboral cometida por el trabajador se considera GRAVE, ésta Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, determina que por esta única ocasión se le impondrá la sanción administrativa contemplada en la fracción V del artículo 44 del Reglamento de Comisión Mixta Disciplinaria del COBAO, consistente en **INHABILITACIÓN TEMPORAL PARA DESEMPEÑARSE DENTRO DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, POR QUINCE DÍAS, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 AL 15 DE MAYO DEL AÑO 2017**; lo anterior toda vez que su conducta es de consecuencia GRAVE, aunado a que esta comisión tiene conocimiento que no es la primera vez que el mencionado trabajador incurre en una falta, es necesario apercibirlo, en los siguientes términos: Que la falta cometida por el trabajador, es considerada una falta sumamente grave, la cual amerita la rescisión de la relación laboral que lo une con el COBAO, **por lo que se le hace saber que esta es la última ocasión que se considerará al trabajador y en caso de reincidir en un conducta similar, se le rescindiré la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón**; así también se le exhorta para que en lo subsecuente realice las labores que se le encomiendan con la debida probidad, ética y responsabilidad.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución Definitiva, al trabajador **ISIDRO LÓPEZ LUIS** y al Departamento de Recursos Humanos de ésta Institución, para que a partir de su legal notificación de la presente de cumplimiento a la determinación y haga lo correspondiente respecto a la determinación tomada por esta Comisión, de igual manera a las demás áreas administrativas competentes.-----

**CUARTO.**- Hecho lo anterior se ordena archivar el presente asunto como total y definitivamente concluido, de conformidad con los razonamientos y fundamentos legales considerados.-----

**QUINTO.**- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Integrantes de la Comisión Mixta Disciplinaria del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, quienes firman para constancia.-----

**COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA**

**POR PARTE DEL COBAO**

LIC. REYNALDO CÉSAR CHÁVEZ ÁVILA  
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC ROSA MARÍA GARCÍA CONTRERAS  
INTEGRANTE SUPLENTE

**POR PARTE DEL SETCOBAO**

ING. JOSÉ LUIS GUZMÁN ENRÍQUEZ  
INTEGRANTE PROPIETARIO

LIC RICARDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ  
INTEGRANTE PROPIETARIO

COMISIÓN MIXTA DISCIPLINARIA

*Recibi Isidro Lopez Luis*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Recibi Isidro Lopez Luis  
23/05/2017*

SITCOBAO- mismo fin.- FORÁNEO  
DIRECTOR DEL PLANTEL 37 "TAMAZULAPAN"- mismo fin.- FORÁNEO  
Expediente